

cuencia de otra real cédula de diez y siete de Abril de mil seiscientos treinta y siete, se amplió la jurisdicción de México á cinco leguas en contorno, comprendió despues por largo tiempo la misma estension, el cobro del citado derecho.

37.

Los productos de esta renta, corrieron por factoría particular, con total independencía del erario, de suerte, que aun en los primeros años en que la caja del desagüe estaba á cargo de los oficiales reales de México, llevaban estos cuenta separada de dicha renta, la que presentaban al superior gobierno, como administradores de ella; y por lo mismo, en las cuentas de real hacienda, no se halla otro cargo ni data perteneciente á este ramo, que los que procedían de suplementos ó reintegros de real hacienda.

38.

Así corrió la espresada renta del vino, ya en administracion, ya en arrendamiento, á cargo de diferentes factores particulares, hasta veinticinco de Junio de seiscientos setenta, en que conforme á resolución de junta de real hacienda, se encargó á los oficiales reales de México la administracion y cobranza de este derecho, con la de pensiones de carnicerías, y que ínterin se remataba por asiento, nombrasen de su cuenta y riesgo, persona que lo administrara (y desde entonces parece se restringió el territorio á solo esta ciudad), en cuya atencion, por real almoneda de diez de Octubre del mismo año, se remató en D. Juan Caballero y Vargas, por seis mil doscientos pesos anuales, habiendo corrido este remate hasta siete de Febrero de seiscientos setenta y dos, en cuyo tiempo y en el anterior, desde la resolución de la junta, produjo la renta de la cuartilla del vino que se resgataba en México, diez mil setecientos diez pesos.

39.

En ocho de Febrero de seiscientos setenta y dos, nombraron de su cuenta los oficiales reales por administrador de esta renta á D. Lucas de Soria, y hasta fin del año de seiscientos setenta y seis, enteró éste, doce mil y mas pesos, por dicho tiempo.

40.

Despues, inmediatamente entró administrando la espresada renta, por comision de los oficiales reales, el capitán D. Esteban García Bravo, y duró esta administracion hasta veinticuatro de Diciembre de seiscientos noventa, habiendo producido treinta y dos mil, cuatrocientos cuarenta y siete pesos, cuatro tomines ocho granos.

41.

Desde veinticinco de Noviembre de seiscientos noventa, estuvo la renta referida en arrendamiento á cargo de D. Alonso de Arcinas, duque de Estrada, hasta veinticuatro de igual mes de mil setecientos veintiseis, en cantidad de dos mil cien pesos, los diez y ocho años primeros, y los diez y ocho restantes, al respecto de dos mil ciento cincuenta: habiendo importado todo el tiempo de este asiento, setenta y seis mil quinientos pesos.

42.

Púsose en administracion á cargo de D. José Francisco de Ozaeta y Oro, contador y oficial real de estas cajas, en veinticinco de Diciembre de setecientos veintiseis, y hasta diez y nueve de Enero de setecientos treinta y uno, en que falleció, produjo quince mil novecientos ochenta y ocho pesos, seis tomines, siete granos.

43.

Desde veinte de Enero de setecientos treinta y uno, hasta veintidos de igual mes de setecientos treinta y dos, se manifestaban los barriles de vino de Castilla y de Parras, en la real aduana, cuyos derechos, á razon de cinco pesos un real cada barril de cuatro y mediá arrobas, se satisfacian inmediatamente á los oficiales reales, é importaron en dicho tiempo diez y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos, cuatro tomines, seis granos.

44.

Los veintiseis años siguientes, cumplidos en veinticuatro de Enero de setecientos cincuenta y ocho, fué asentista D. Miguel de Gambar-



te, quien enteró doscientos noventa y seis mil pesos, á razon de once mil, en los diez y seis años primeros, y de doce mil los diez restantes.

45.

Despues corrió en administracion á cargo del contador principal de la real aduana de esta corte D. Mateo Arcipreste, y produjo desde veinticinco de Enero de setecientos cincuenta y ocho, hasta primero de Marzo de setecientos sesenta y uno, veinte mil ochenta y siete pesos, seis tomines ocho granos.

46.

En D. Antonio Cristóbal de Salamanca se remató el asiento de dicha cuartilla de vino, por diez años, que corrieron desde dos de Marzo de setecientos sesenta y uno, hasta primero de otro tal mes de mil setecientos setenta y uno, en catorce mil cuatrocientos diez pesos anuales, habiendo enterado por esta razon, ciento cuarenta y cuatro mil pesos.

47.

Desde dos de Marzo de setecientos setenta y uno, hasta doce de Julio de setecientos setenta y dos, corrió dicha renta en administracion á cargo de D. Nicolas de Corguera, contador principal de la misma real aduana, en cuyo tiempo se enteraron veintinueve mil trescientos setenta y seis pesos, un tomin, once granos.

48.

En trece de Julio de setecientos setenta y dos, declaró el Exmo. Sr. Bailío Frey D. Antonio María Bucareli, que el contador principal y tesorero de dicha real aduana, debian administrar esta renta, por cuenta de S. M., en los mismos términos que la de alcabalas, y desde dicho día, hasta fin del año de setecientos setenta y siete, metieron en la real caja cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos, cuatro tomines, once granos, que habian recaudado líquidos de la renta de la cuartilla del vino de Castilla y de Parras, que se vende en esta ciudad, á razon de cinco pesos un tomin por cada barril

de cuatro y media arrobas, que contiene ciento sesenta y cuatro cuartillos.

49.

De suerte que, en los ciento siete años y meses que se cuentan desde el referido día veinte y cinco de Junio de seiscientos setenta, en que los oficiales reales empezaron á administrar estos caudales, hasta fin de Diciembre de setecientos setenta y siete, produjo la renta de la cuartilla de vino, setecientos doce mil, quinientos veintidos pesos, cinco tomines, un grano, líquidos á favor de la obra del desagüe, fuera de lo que habia rendido en los sesenta y tres años anteriores, que corrió á cargo de particulares, y en este tiempo fueron mayores los productos, no solo en los cinco primeros años en que se cobraba medio real de plata, sino tambien despues de la moderacion á la mitad; pues un arrendamiento que he hallado de esta renta, por los años de mil seiscientos diez y ocho, y seiscientos diez y nueve, en D. Alvaro Calderon, fué al respecto de cincuenta mil setecientos pesos, en cada uno; y de aquí viene la mayor diferencia que se advierte en los productos de los tres primeros decenios, como que á dicha razon asciende sola esta renta en diez años, á mas de quinientos mil pesos.

*De la renta de carnicerías impuesta para el desagüe.*

50.

Al principio de la obra del desagüe de Huhuetoca, se pensionaron para ella las carnicerías de esta ciudad, y despues tambien las de veinticuatro leguas en contorno, las cuales se remataban con division de partidos, y su procedido entraba en poder de los factores encargados, en cuya forma corrió hasta catorce de Diciembre de mil seiscientos sesenta y nueve, en que cesó el último, que lo fué el capitán D. Francisco de Córdoba Villa Franca, contador de cuentas de este real tribunal, quien por resolucion de junta de hacienda, metió en reales cajas, en varias partidas, diez y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos, cuatro tomines once granos, resto de lo que habia recaudado hasta veinticinco de Junio de seiscientos setenta, en que por otra junta de la misma fecha, se determinó que los oficiales reales corrie-



sen con este cobro, y desde entonces hasta fin del año de mil setecientos setenta y siete, importó la espresada renta, seiscientos seis mil doscientos setenta y nueve pesos, tres tomines, nueve granos, incluidas algunas cortas resultas, enteradas en la real caja, por los factores del desagüe y otras personas.

51.

Dije que hasta catorce de Diciembre de mil seiscientos sesenta y nueve corrió por factoría particular la espresada renta de carnicerías, y es así, sin embargo de que desde diez y seis de Enero de seiscientos cincuenta y tres hasta veinte y tres de Julio de él, estuvo á cargo de los oficiales reales de México, porque entregaron su procedido de órden superior al factor del desagüe, D. Francisco de Córdoba Villa Franca, para que se reintegrara del dinero que habia suplido á la obra, y porque representaron estar muy recargados sus oficios. No con tanto fundamento por ser menos las rentas que administraban el año de mil quinientos noventa y siete, consiguieron en él dichos oficiales reales, se separaran de su cargo las de azogues, tributos y servicio real, conque han corrido desde su establecimiento.

*De la renta del vino cobrada en Veracruz para el desagüe.*

52.

En junta de hacienda celebrada á veintiseis de Diciembre de seiscientos veintinueve, con motivo, entre otras cosas, de los grandes gastos que se necesitaba hacer para reparar la ruina que habia ocasionado la inundacion general que poco antes vino sobre México, se determinó por el Exmo. Sr. virey, marques de Cerralbo, y demas asistentes de ella, que la cuartilla de real de plata, que al principio del desagüe de Huechuetoca, comenzó á pagar cada cuartillo de vino, en esta ciudad, se volviese á exigir por tiempo de cuatro flotas primeras siguientes, aplicada por mitad al desagüe de México, y fortificacion de Veracruz, haciéndose allí esta recaudacion al respecto de veinticinco pesos, á que correspondia dicha cuartilla, en cada pipa de vino de las que se desembarcasen en el puerto de San Juan de Ulúa.

53.

Bajo este principio á nueve de Noviembre de mil seiscientos treinta, lo tuvo el cobro de dicha imposicion de veinticinco pesos en cada pipa de vino, con las que condujo la flota del mando del general D. Miguel de Echazarreta, que surgió en el puerto de S. Juan de Ulúa á cinco de Octubre del mismo año, aplicado por mitad al desagüe de México y fortificacion de Veracruz; y hasta catorce de Marzo de mil seiscientos treinta y seis, produjo para la obra del desagüe, ciento treinta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos, un tomin.

54.

En virtud de real cédula de cuatro de Julio de mil seiscientos treinta y cinco, que prorogó por seis años la recaudacion de este derecho de veinticinco pesos, destinados por partes iguales para la obra del desagüe, y ayuda á la fundacion de la armada del seno mexicano é islas de Barlovento, que tenia situadas el inglés; y con arreglo á otra real cédula de prorogacion por seis años mas, de primero de Diciembre de seiscientos treinta y seis, con la misma aplicacion, se cobraron desde quince de Marzo de seiscientos treinta y seis, hasta once de Junio de seiscientos cincuenta, cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuatro pesos, cuatro tomines, tres granos, para la obra del desagüe.

55.

Por real cédula de veintisiete de Mayo de seiscientos cuarenta y nueve, á pedimento del comercio de España, se mandó suspender la cobranza de este derecho, por tiempo de dos años, que obedeció en Veracruz el Exmo. Sr. virey conde de Alva, á 22 de Mayo de mil seiscientos cincuenta; pero restituido S. E. á México, y visto el punto en junta general de hacienda, celebrada á primero de Julio del mismo año, se proveyó por los asistentes de ella que la suspension de los veinte y cinco pesos impuestos en cada pipa de vino, se entendiese de los doce pesos, cuatro tomines, que estaban aplicados para la armada de Barlovento, y que los otros doce pesos, cuatro reales, se continuaran cobrando para el desagüe, como no comprendidos en dicha cé-



dula, cuya providencia empezó á tener efecto en doce del citado Julio, y desde este dia hasta veintitres de Octubre de seiscientos cincuenta y uno, en que S. E. por decreto de catorce de dicho mes, mandó cesar en el todo esta recaudacion por dos años, conforme á la propia cédula, se cobraron para el desagüe treinta y dos mil setecientos sesenta y siete pesos, cinco tomines, cuatro granos, á razon de doce pesos, cuatro tomines.

56.

Desde veinte y cuatro de Octubre de seiscientos cincuenta y tres, en que fenecieron los dos años de suspension, se continuó la cobranza de esta renta al respecto de veinte y cinco pesos, aplicados enteramente á la armada de Barlovento, en conformidad de la misma cédula de veintisiete de Mayo de seiscientos cuarenta y nueve, y se recaudaron hasta doce de Febrero de mil seiscientos cincuenta y nueve, cien mil ciento tres pesos, cuatro tomines, cuatro granos, en que no tuvo parte el desagüe; pero por otra de veinte y uno de Mayo de mil seiscientos cincuenta y ocho, y mandamiento del Exmo. Sr. virey duque de Alburquerque, de quince de Mayo de mil seiscientos cincuenta y nueve, se volvió á aplicar este derecho de veinte y cinco pesos por mitad, al desagüe de México y fortificacion de Veracruz, como estaba en su principio, habiendo producido la parte del desagüe, desde trece de Febrero de seiscientos cincuenta y nueve, hasta doce de Setiembre de mil setecientos veinte y dos, doscientos setenta y tres mil, trece pesos siete tomines seis granos.

57.

Conforme á real cédula de quince de Junio de mil setecientos veinte, dirigida á los oficiales reales de Veracruz, se moderó dicha renta á instancia del comercio de España, reduciéndose á doce pesos, cuatro reales, por cada pipa de vino, que se habian de cobrar á su entrada en aquella ciudad, y no á la salida, como se habia practicado anteriormente, y desde trece de Setiembre de setecientos veinte y dos, en que empezó á tener efecto la resuelta moderacion, hasta once de Mayo de setecientos treinta y tres, tocaron al desagüe treinta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos, tres tomines, cinco granos del producto de dicho impuesto.

58.

Desde doce de Mayo de setecientos treinta y tres, en que consiguiendo á real cédula, fecha en Sevilla, á diez y ocho de Junio de mil setecientos treinta y dos, se concedió á la Universidad de cargadores á Indias, el descuento de diez por ciento, por razon de las mermas que experimentaban las pipas de vino en las bodegas de los navíos y en las de Veracruz por punto general, ampliando dicha rebaja á quince por ciento, si por algun motivo extraordinario se demoraban mas de seis meses en los puertos ó en viaje, segun lo resuelto por otra real cédula de cinco de Febrero de setecientos cuarenta y uno, hasta fin del año pasado de mil setecientos setenta y siete, se recaudaron para el desagüe, trescientos setenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos, tres tomines, once granos, al respecto de once pesos, dos tomines, por pipa, á escepcion de las que condujo la flota del mando del jefe de escuadra, marques de Casatilli, que llegó á Veracruz en veintiseis de Marzo de setecientos sesenta y nueve, las cuales pagaron diez pesos, cinco tomines, cada una, en virtud de mandamientos del Exmo. Sr. virey marques de Croix, de catorce de Junio del mismo año, con referencia á un despacho del Exmo. Sr. marques de Cruillas, de quince de Julio de mil setecientos sesenta y cinco. Y aunque por real orden de veinte y cuatro de Marzo de mil setecientos cincuenta y tres, obedecida y mandada cumplir por el Exmo. Sr. conde de Revilla Gigedo, se moderó este derecho á la mitad, no tuvo efecto por consideraciones que sobrevendrian, habiéndose continuado la cobranza á razon de dichos once pesos, dos tomines, por pipa.

59.

De manera, que desde nueve de Noviembre de mil seiscientos treinta, en que tuvo principio la recaudacion de esta renta, y nuevo impuesto de vino, hasta fin de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, produjo, libres de gastos de administracion, dos millones, setecientos cincuenta y cuatro mil, ciento ochenta y seis pesos, un tomin, diez granos, de que tocaron al ramo del desagüe de Huehuetoca un millon trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos, un tomin, cinco granos, al de fortificacion de Veracruz, ochocientos



diez y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos, siete tomines, diez granos, y quinientos noventa y un mil, novecientos ocho pesos, siete granos, á la armada de Barlovento.

60.

Los costos de cobranza ó gastos de administración, que van escluidos, son los de papel y tinta, un mil cien pesos asignados anualmente al corregidor de Veracruz [excepto una temporada que tuvo solos un mil pesos] trescientos pesos á su oficial, trescientos pesos al de la contaduría de real hacienda, que corria con un libro de esta renta y otros tantos al alguacil ejecutor de ella, cuyos sueldos se suprimieron, los dos últimos, en mil seiscientos setenta y dos, y en mil setecientos treinta y seis, los otros dos, haciéndose desde entonces esta recaudacion sin gasto alguno.

61.

Los productos de esta renta entraron en poder de los factores del desagüe hasta fin de Junio de mil seiscientos setenta y dos, en que á consecuencia de mandamiento del Exmo. Sr. virey, marques de Mancera, de veinticinco del mismo mes y año, por el que ordenó á los oficiales de Veracruz, enviasen á los de México cada cuatro meses certificacion de lo que importara la mitad del impuesto de veinticinco pesos en cada pipa de vino, para que abonándola éstos al desagüe, lo descontaran del dinero que remitieran á aquel puerto, para la paga de infantería ú otros gastos, se cargaran dichos oficiales reales de México, el citado producto, en sus cuentas de real hacienda, quienes facilitaban las cantidades necesarias para la obra del desagüe, habiendo durado este acertado método catorce años, que cumplieron en fin de Junio de seiscientos ochenta y seis, en cuyo tiempo importó la renta cuarenta y cinco mil cuarenta pesos, dos tomines, ocho granos líquidos; pero despues siguió la caja de Veracruz entregando á dichos factores las partidas que el superior gobierno le ordenaba, para la obra referida y otros fines.

62.

Aunque la real cédula de moderacion de este derecho, su fecha quince de Junio de mil setecientos veinte espresa prevenir separadamente al

virey de México, informase las cosas en que se convertía el producto de él, para subrogar medios con que ocurrir á la satisfaccion de las indispensables y precisas, de que se infiere pudo tener variacion el destino de esta renta, he tomado no obstante, y aplicado al ramo del desagüe la mitad del procedido de ella, conforme á su ereccion de que hallo espresa constancia, por no haber visto, aunque lo he buscado con tarea en esta oficina, en la secretaría del vireinato y en los oficios de gobierno, el informe que pidió S. M. y lo en su virtud determinado.

63.

Tambien he procurado averiguar, y no lo he conseguido, el motivo que hubo en la caja de Veracruz, para unir en las cuentas desde el año de mil setecientos veintiseis, hasta el presente, el producto de la renta del vino con el de la de aguardiente y vinagre, que antes se traian por cargos separados, con el fin de aclarar si esta variacion de método haya provenido de que las tres rentas, dos de ellas, ó algunas otras contribuyan para el desagüe.

64.

Es cierto que la interpolacion de partidas de dichas tres especies de caldos, sentadas en un cargo mismo, dió márgen á pensar que las rentas de aguardiente y vinagre, pudieran haberse aplicado á la obra del desagüe, en los propios términos que la del vino, por cuya causa, solicitado el origen de aquellas, hallé, que en diez y nueve de Octubre de mil seiscientos noventa y cinco, tuvo principio la recaudacion de veinticinco pesos en cada pipa de aguardiente, y doce pesos cuatro reales la de vinagre, conforme á real cédula de cuatro de Julio del mismo año, con espresion de su procedido, para mas aumento de la real hacienda, y á fin de evitar los fraudes que se hacian, introduciendo vino con título de aguardiente y vinagre, bien que los seis años primeros se destinó, con arreglo á la misma cédula, para ayuda de los gastos de la reedificacion del palacio de México y cárcel de corte que habian incendiado los indios en el tumulto de ocho de Junio de mil seiscientos noventa y dos, siendo virey el Exmo. Sr. conde de Galvez, que importaron ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos diez y siete pesos, con lo cual me aseguré de que el desagüe no tenia parte en estas dos rentas, segun su ereccion, y por no haber encontrado poste-



riormente novedad en su destino, pues las dos disposiciones reales citadas de quince de Junio de mil setecientos veinte, y de diez y ocho de Junio de setecientos treinta y dos, que moderan la cobranza del impuesto de vino, abraza tambien las de aguardiente y vinagre, sin determinar sus aplicaciones, suponiendo ignorarlas, y por lo mismo debió comprender las tres rentas el informe que pidió S. M. al virrey.

65.

De la falta de espresion en las cuentas de Veracruz, dimana que habiéndose en el establecimiento de la renta del vino, impuesto en cada cuartillo una cuartilla de real de plata, que entonces correspondia á veinticinco pesos en pipa, por contener cada una ochocientos cuartillos en su buque, sin embargo de haber acrecentado ciento ochenta y cuatro cuartillos á los ochocientos referidos, han continuado los oficiales reales de Veracruz exigiendo los veinticinco pesos por pipa, haciéndose cargo del procedido de este derecho, con título de nuevo impuesto de veinticinco pesos en el vino, de suerte que dejaron de cobrar cinco pesos, seis reales, en cada una, por el importe de los ciento ochenta y cuatro cuartillos de aumento.

66.

No sucedió así con el ramo de vino administrado en esta ciudad, pues se han recaudado y cobran cinco pesos un real por cada barril, de cuatro y media arrobas, que contiene ciento sesenta y cuatro cuartillos, y á este respecto los seis barriles que compone una pipa, contribuyen treinta pesos seis reales, cuyo buen cobro viene, de que como esta renta de México, se denomina y se ha nombrado siempre cuartilla de vino, al paso que el comercio aumentó el número de cuartillos en sus pipas ó barriles, se acrecentaron en la cobranza de este derecho las cuartillas de real plata, y por lo mismo no padeció el perjuicio que la de Veracruz.

67.

Bajo estos principios, las mas providencias que se han dado acerca de la renta del vino de Veracruz, han sido llamándola nuevo impuesto de veinticinco pesos en pipa, y aun la real cédula de moderacion en el cobro de este derecho, reduciéndolo á la mitad, y la de des-

cuento de mermas (que ambas quedan citadas) han venido con el propio título, y se han puesto en práctica con respecto á dichos veinticinco pesos, y no al de treinta pesos, seis reales, que justamente debieron cobrarse, segun la ereccion de esta renta.

68.

Declarados ya el principio y progresos de las tres rentas del desagüe de Huchuetoca, durante el tiempo que las administraron oficiales reales, hasta fin del año de mil setecientos setenta y siete, y que la del vino cobrada en México desde veinticinco de Junio de mil seiscientos setenta, produjo setecientos doce mil quinientos veintidos pesos, cinco tomines un grano; la de carnicerías, seiscientos seis mil doscientos setenta y nueve pesos, tres tomines, nueve granos, desde eatorce de Diciembre de mil seiscientos sesenta y nueve, y la de vino en Veracruz, un millon trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos, un tomin, cinco granos, cuyas tres partidas componen la de dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos diez y siete pesos, dos tomines, tres granos, libres de gastos de administracion, se deduce, que los tres millones sesenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos, tres tomines, once granos, que restan de los cinco millones setecientos veintinueve mil ochenta y nueve pesos, seis tomines, dos granos, figurados en el extracto, dimanen de carnicerías y vino cobrado en México los años anteriores, desde la ereccion del desagüe, incluso los repartimientos que se han referido, cuyos productos entraron en poder de sus administradores y factores particulares, quienes han presentado cuenta de ellos al superior gobierno, y por lo mismo en las de oficiales reales de México, no aparece otro cargo ni data de estos caudales, que los procedentes de suplementos ó reintegros.

69.

De aquí viene que aunque por la certificacion que he acompañado de D. Luis de Medina, concluí en veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, de la entrada y salida de caudales que tuvieron las rentas del desagüe, hasta treinta y uno de Diciembre de mil setecientos sesenta y cinco, en las cajas de México y Veracruz, constan de entrada dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil, doscientos



diez y seis pesos, seis tomines, y de salida, tres millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos diez y siete pesos, cinco tomines, un grano, difieran en mas de la mitad estas partidas, aun agregados los dos años siguientes, con las sumas del extracto adjunto, bien que el sobrante seria el mismo, con diferencia de catorce mil novecientos cuarenta y dos pesos, cinco granos, que resultan ahora de mas fondo al desagüe, por no haberse escludido entonces, á falta de constancia, nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos, siete tomines, erogados en buscar el tesoro de Moctezuma en la laguna de San Lázaro, por mandato del Exmo. Sr. marques de Cadereita, y el resto en obras del palacio de México, del de Chapultepec, y otros gastos hechos del mismo fondo.

70.

Sin embargo, de que cuando empezaron las rentas del desagüe ya estaba establecido este real tribunal desde seis de Noviembre de mil seiscientos seis, no se presentaron en él las cuentas de aquellas hasta que en virtud de real cédula de mil seiscientos noventa y cuatro, expedida sobre reclamo que hizo el mismo tribunal el año de seiscientos ochenta y nueve, se le pasaron del archivo de la real audiencia, donde estaban.

71.

Con esta variacion de lugares que han tenido dichas cuentas, y principalmente por haberse sacado del archivo el año de mil seiscientos treinta y siete, de órden del Exmo. Sr. marques de Cadereita, las que corrieron hasta cinco de Setiembre de seiscientos treinta y cinco, para que los contadores de esta comision D. Sancho Martínez de Zubieta y D. Bartolomé de Ibarra, certificasen lo procedido y gastado de las rentas del desagüe, y asimismo otras el año de 641, por disposicion del Illmo. Sr. obispo visitador general D. Juan de Palafox, y el de seiscientos cincuenta y tres, las que el Sr. Dr. D. Pedro de Galvez, sucesor en la visita de su Illma., mandó se entregaran á sus contadores, para liquidar dichas rentas, faltan en este real tribunal las cuentas que comprendió la apuntada certificacion de Zubieta é Ibarra, las del nuevo impuesto de vino en Veracruz desde seiscientos treinta hasta seiscientos treinta y seis, con la de seiscientos cincuenta

y nueve á seiscientos sesenta: las de carnicerías desde seiscientos cuarenta y uno hasta seiscientos cincuenta y uno, y las de la cuartilla de vino de seiscientos cuarenta y uno á seiscientos setenta. Para llenar estos huecos me valí de la espresada certificacion, de liquidaciones y otras constancias que he hallado en las demas cuentas, y de algunos documentos que paran en la contaduría de real hacienda, en lo cual he impendido mucho tiempo y mas trabajo del que parece, con el objeto de concluir operacion de un ramo tan recomendado por repetidas cédulas y órdenes reales.

72.

En mil seiscientos treinta y siete, se reguló el gasto ordinario de la obra del desagüe en ciento cuatro mil trescientos veinte y dos pesos anuales, para el tajo abierto que entonces se hizo, y pasados algunos años bajó á diez y seis mil trescientos pesos, cuatro tomines, cuyas partidas suplió la caja de México por tercios, recibiendo el poco dinero que á buena cuenta enteraban los factores, despues de satisfacer parte de las que el ramo habia tomado prestadas anteriormente.

73.

Estos préstamos y sus pagos no se comprenden en el extracto, pero sí lo satisfecho al rédito de cinco por ciento por la retencion de las cantidades que suplieron varios particulares, cuales son entre otras treinta mil, que el año de mil seiscientos veintiocho, prestó la cofradía del Santísimo Sacramento, y sesenta y dos mil quinientos pesos, en seiscientos treinta el Illmo. Sr. Arzobispo D. Francisco Manso y Zúñiga, de las obras pias que estaban á su cargo.

74.

Conforme al decenio de mil setecientos sesenta y siete, á setecientos setenta y ocho, producen cada año las tres rentas del desagüe, treinta y ocho mil trescientos veinte y seis pesos, siete reales, correspondientes los siete mil cuatrocientos ochenta y un peso, dos tomines, cuatro granos, á la de carnicerías trece mil trescientos veintiocho pesos, tres tomines, seis granos, á la de vino en Veracruz; y los 17.517 pesos,